



ACUERDO # 359

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, María Mayela Martínez Carlos y diputados Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 98 fracción III, 102, fracciones II y III, 103, 105, fracciones I, II y III y 106, fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado a que lleve a cabo de forma específica en la Secretaría del Campo y la Secretaría de Educación, acciones de control y evaluación gubernamental; fiscalización y práctica de auditorías y evaluaciones al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; investigar las conductas de los servidores públicos de la administración estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 30, fracciones I, VI, VII, X, XI, XII, XVI Y XX, lo anterior en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en el periodo comprendido del primero de enero al 3 de marzo del presente año.



RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los promoventes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha veinte de noviembre del año 2023, con la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se llevó a cabo la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; con ello, dio inicio la etapa preparatoria de la elección, etapa que comprende entre otras actividades, el registro de las y los candidatos que habrán de contender a un cargo de elección popular, en el Estado de Zacatecas.

Para nuestra Entidad, este próximo 2 de junio, la ciudadanía, habrá de elegir a las personas que los representen en la Legislatura del Estado, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios.

Se eligen un total de 693 cargos de elección popular, que están comprendidos en 30 diputaciones locales, 18 por mayoría relativa y 12 por representación; 58 presidencias y mismo número de sindicaturas y un total 547 regidurías.

Para la elecciones locales, de los distintos cargos que se encontrarán en contienda, nuestra legislación establece diversos requisitos para poder ser registrados como candidato o candidata a los mismos, de forma particular encontramos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los artículos 12 y 14 en los



que se establece de forma general los requisitos para ser Diputado o Diputada y para ser integrante de algún Ayuntamiento, en donde destacan algunos como:

- Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección.
- Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección;
- No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;



- *No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral; y*
- *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Es por ello, que como se observa en los requisitos, quienes aspiren a ser postulados por cualquier partido político a un cargo de elección popular, deberán cumplir con todos y cada uno de estos requisitos, ya que los registros cerraron el once de marzo y los noventa días a los que hace referencia la ley fenecieron el 3 de marzo pasado, por lo tanto las y los funcionarios de los órdenes de gobierno que tengan la intención de participar en dicho proceso, al día de hoy ya deben estar separados de sus funciones.

Sin embargo, cabe destacar que dicha separación no debe entenderse como un eximente de responsabilidad, máxime que nos encontramos ante un proceso electoral complejo, no solamente por la concurrencia y la cantidad de cargos a elegir, sino además porque nos encontramos en un momento complicado, derivado de una situación de seguridad que atenta contra dicho proceso y en general contra el día a día de las y los ciudadanos, que incluso la autoridad electoral ha reconocido y advertido sobre la muy probable injerencia del crimen organizado en los comicios; aunado a un sentir social de una gran injerencia por parte de los gobiernos en la elección.

Lo anterior se vuelve delicado, ya que, deben preponderar los principios democráticos plasmados en la constitución hablando en específico del artículo 41 de la Constitución General de la República, como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

igual forma debemos atender el principio de equidad en la contienda.

Según el Instituto Nacional Electoral, la equidad en la contienda o “cancha pareja”, se refiere a lineamientos a través de cinco grandes ejes que tienen como objetivo evitar que el ejercicio del poder público distorsione las contiendas electorales y garantiza los principios constitucionales de imparcialidad, certeza y equidad que, además, generan condiciones de estabilidad y paz social. Estos ejes tienen, entre otros aspectos, los siguientes alcances básicos:

1. Como un mecanismo de difusión para contribuir a la debida observancia de las reglas existentes sobre la aplicación de los programas sociales durante el desarrollo del proceso electoral, la emisión de mensajes tales como:

a). La entrega de algún beneficio directo o indirecto, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio, se encuentra prohibido para todos los contendientes o cualquier persona;

b). Los programas sociales, así como servicios y obras públicas que realiza el gobierno en sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido, coalición o candidatura, se pagan con nuestros impuestos;

c). La inscripción en algún programa social de salud, educativo, vivienda, alimentación u otro, no deben condicionarse con fines electorales;

d). Ninguna persona o institución pueden comprar, presionar o condicionar el sentido del voto.

2. Las autoridades deberán ser neutras y las y los servidores públicos deben abstenerse de realizar cualquier acción a través de la cual se difunda propaganda política, asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales, o bien, no



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

deberán usar recursos públicos para influir en el voto, entre otros.

3. *Se prohíben los actos anticipados de precampaña y campaña. Fuera de los periodos establecidos por la normatividad electoral no deben realizarse llamados a la ciudadanía en general y los informes de labores o de gestión que se realicen deberán cumplir con las reglas determinadas, entre otros aspectos.*

4. *La propaganda gubernamental difundida deberá tener carácter institucional y fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro de gobierno local o federal, así como tampoco podrá contener promoción personalizada de servidores públicos.*

5. *La pauta en radio y televisión dará equidad para las precampañas y campañas y contribuirá a establecer una cancha pareja las contiendas electorales.*

Es por ello, que privilegiando en cumplimiento a estos principios, se deberá procurar que todas y todos los aspirantes, se apeguen a las conductas permitidas por la norma, máxime cuando se trata de ex funcionarios públicos que han solicitado separarse de altas encomiendas; particularmente es de referirse a la Titular de la Secretaría de Educación y el Titular de la Secretaría del Campo que se separaron de sus funciones en recientes fechas, ya que se trata de dos secretarías con una gran capacidad económica, operativa y que cuentan con bastantes recursos humanos, mismos que no deberán ser utilizados para influir en el ánimo del electorado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En lo que corresponde al ejercicio fiscal 2023, a la Secretaría del Campo se le destinaron 393,881,129.00 (trescientos noventa y tres millones ochocientos ochenta y un mil ciento veintinueve pesos 00/100) y a la Secretaría de Educación 11,452'258,066.00 (once mil cuatrocientos cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos 00/100) y para este ejercicio fiscal la Secretaría del Campo cuenta con un presupuesto de 425,260,959.00 (cuatrocientos veinticinco millones, doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100) y a la Secretaría de Educación se le destinó 12,578'564,480.00 (doce mil quinientos setenta y ocho millones, quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100), como se observa, son dos secretarías, con vasto presupuesto y personal que se encuentra presente en todos los municipios.

Por lo anterior, se solicita, que en cumplimiento de sus funciones, plasmadas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 30, fracciones I, VI, VII, X, XI, XII, XVI y XX la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, lleve a cabo de forma específica las siguientes atribuciones a la Secretaría del Campo y a la Secretaría de Educación:

Artículo 30

Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

I. Establecer y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;



VI. Realizar auditorías y evaluaciones a las Dependencias y Entidades, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en apoyo o sustitución de los Órganos Internos de Control;

VII. Fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o los municipios, cuando así lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos correspondientes;

X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;

XI. Realizar las investigaciones y emitir los informes en materia de presunta responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes, en términos de la ley de la materia;

XII. Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, siempre que se sustenten en hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban observar las Dependencias y Entidades;



XX. Elaborar y ejecutar los programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las Dependencias y Entidades, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado a que lleve a cabo de forma específica en la Secretaría del Campo y la Secretaría de Educación, acciones de control y evaluación gubernamental; fiscalización y práctica de auditorías y evaluaciones al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; investigar las conductas de los servidores públicos de la administración estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 30, fracciones I, VI, VII, X, XI, XII, XVI Y XX, lo anterior en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en el periodo comprendido del primero de enero al 3 de marzo del presente año.

SEGUNDO. Se solicita que una vez llevadas a cabo las acciones enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, la Secretaría de la Función Pública informe a la Legislatura del Estado, respecto de los resultados encontrados y las acciones a seguir, en su caso.

TERCERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMERA SECRETARIA:

SEGUNDA SECRETARIA:

**DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**